

RESOLUCION N° 2/97 (C.P.)

Visto el Expediente CM. N° 153/96 en el que GAS NATURAL BAN S.A. cuestiona una resolución determinativa de la Provincia de Buenos Aires, y en el que ésta interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 14/96 de la Comisión Arbitral, de fecha 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, habiendo la firma respondido el traslado del mismo.

Que la firma cierra balance el 31 de diciembre de cada año, e inició actividades el 28.12.1992, por lo que el balance cerrado al 31.12.92 reflejó sólo los cuatro días transcurridos desde dicha fecha de iniciación.

Que liquidó el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a 1992 aplicando el régimen de iniciación de actividades (art. 14 del Convenio Multilateral), y en 1993 de acuerdo con los coeficientes que surgían de los datos contenidos en el balance cerrado al 31.12.92, que reflejaba la gestión de cuatro días.

Que la Provincia de Buenos Aires impugnó ese proceder, considerando que la liquidación del impuesto correspondiente a 1993 debía practicarse como si se tratara de un ejercicio de iniciación de actividades, en atención a que el balance cerrado al 31.12.92, no podía tomarse en cuenta por no representar adecuadamente la situación económico financiera de la empresa, de acuerdo con el principio de la realidad económica (art. 27 Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral acogió el planteo de la firma, entendiendo que el artículo 5° del Convenio no permite efectuar distingos en función del lapso que abarca el ejercicio comercial.

Que la Provincia apela reafirmando su invocación de la realidad económica, y la aplicación de dos precedentes en los que se había prescindido del balance cerrado en el ejercicio anterior (Gasnor S.A. c/Santiago del Estero y Zanella S.A.).

Que en las notas a los estados contables correspondiente al ejercicio cerrado al 31.12.92 se deja sentado que la sociedad se encuentra avocada a un trabajo de análisis técnico e inventario que permita efectuar una razonable asignación del valor imputable a varias categorías del activo fijo.

Que en ese orden de ideas y a título de ejemplo, la sociedad ha decidido iniciar la amortización de sus bienes a partir del primer ejercicio completo de operaciones, en razón de las dificultades para estimar la correspondiente al ejercicio irregular.

Que en consecuencia, cabe advertir que el citado balance es incompleto al prescindir de algunos rubros de significativa importancia para reflejar la situación económica-financiera de la recurrente.

Que una correcta interpretación del artículo 5° del Convenio Multilateral lleva a sostener que el balance al que el mismo se refiere para la elaboración de los coeficientes de distribución de la

materia imponible debe reflejar razonablemente la actividad de la empresa, extremos que no se verifican en los presentes actuados.

Por ello:

**LA COMISIÓN PLENARIA**  
**(Convenio Multilateral del 18.08.77)**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1) - Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Buenos Aires y revocar la Resolución N° 14/96 de la Comisión Arbitral, por los fundamentos contenidos en los considerandos.**

**ARTICULO 2) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-**

**LIC. MARIO SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**CR. JULIO ADOLFO BRACONI**  
**PRESIDENTE**